

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y DESCARGO DE PAGOS INDEMNIZATORIOS A CARGO DE LAS PROMOVENTES DE EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES O COMUNALES” AUTORIZADOS EN LA SC-486 DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN DE FONDOS CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DEL 2006.

I. Pagos indemnizatorios conforme al artículo 94 de la Ley Agraria

1.- En el caso de que una promovente deposite en este Fideicomiso el monto indemnizatorio, a favor de un núcleo agrario afectado por una expropiación, se procederá a verificar por parte de la Dirección Administrativa y Financiera si el monto depositado corresponde al señalado en el Decreto Expropiatorio de que se trate y además, si éste se efectuó estando el avalúo vigente.

En el supuesto de que la promovente haya efectuado el depósito del monto indemnizatorio conforme a lo señalado en el Decreto Expropiatorio y estando el avalúo vigente, se procederá a registrar el pago como “Pago Total” y se descargará del Registro de Adeudos de Pagos Indemnizatorios a cargo de las Promoventes, generando la constancia de descargo correspondiente, debiendo turnarse copia a la Dirección de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

2.- Si derivado del análisis anterior, se observa que el monto depositado es inferior al señalado en el Decreto Expropiatorio, la Dirección Administrativa y Financiera procederá a registrar el pago indemnizatorio como “Pago Parcial”, se dará aviso a la promovente de la expropiación, debiendo turnarse copia a la Dirección de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

3.- Se procederá de la misma forma, en el supuesto que la promovente haya depositado el monto indemnizatorio estando el avalúo vencido.

II. Pagos indemnizatorios conforme al artículo 85 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural

4.- Cuando las diversas promoventes de expropiación procedan a presentar documentales con la intención de acreditar un pago indemnizatorio en forma directa a los núcleos agrarios afectados, la Dirección Administrativa y Financiera deberá remitir dichas documentales a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que emita opinión sobre el particular.

5.- Si la Dirección de Asuntos Jurídicos opina que el pago indemnizatorio se efectuó en los términos señalados en el Decreto Expropiatorio de que se trate y estando el avalúo vigente, notificará a la Dirección Administrativa y Financiera para que ésta proceda al descargo del pago del Registro de Adeudos de Pagos Indemnizatorios a cargo de las Promoventes, notificando a la solicitante y se turnará copia a la Dirección de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

6.- En el supuesto que la Dirección de Asuntos Jurídicos opina que el pago indemnizatorio se efectuó en términos distintos al señalado en el Decreto Expropiatorio de que se trate, informará de lo detectado a la Dirección Administrativa y Financiera para que proceda a registrar el pago y a su descargo del Registro de Adeudos de Pagos Indemnizatorios a cargo de las Promoventes, notificando a la promovente tanto del registro como de las inconsistencias detectadas, reiterando que es responsabilidad de ésta cualquier reclamo presente o futuro respecto del pago indemnizatorio ante los afectados y se turnará copia a la Dirección de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

7.- Si se detectara que el pago indemnizatorio que se pretende acreditar, se realizó con avalúo vencido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá opinión a la Dirección Administrativa y Financiera, para el efecto de que proceda a registrar el pago como “Pago Parcial”, debiendo dar aviso a la promovente solicitante y se turnará copia a la Dirección de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

III. Disposiciones Generales

8.- En el Registro de Descargo de Adeudos de Pagos Indemnizatorios a cargo de las diversas Promoventes de Expropiaciones, la Dirección Administrativa y Financiera deberá abrir tres apartados, el primero deberá referir a los pagos indemnizatorios efectuados en tiempo y forma mediante depósito en FIFONAFE, el segundo referirá a los pagos directos realizados en tiempo y forma acreditados ante el FIFONAFE y el tercero referirá a los pagos directos registrados ante el FIFONAFE que se hayan realizado de manera diferente a la señalada en el decreto expropiatorio.

Ninguno de los tres casos anteriores deberá contabilizarse como adeudos pendientes de pago, es decir deben descargarse de los adeudos indemnizatorios a cargo de las distintas promoventes de expropiaciones.

9.- En todos los casos en que se hayan registrado pagos diferentes a la forma señalada en el decreto expropiatorio, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa y Financiera deberá dar aviso a la Procuraduría Agraria para que de ser el caso, actúe conforme a sus facultades.

IV. Pagos anticipados a la publicación del decreto expropiatorio

10.- Cuando una Promovente de expropiación deposite en el FIFONAFE, de forma anticipada a la expedición o publicación del decreto expropiatorio, los recursos correspondientes al pago por concepto de la indemnización, deberá presentar lo siguiente:

- Manifestación por escrito dirigida al FIFONAFE, otorgando su conformidad y autorización para que el núcleo agrario disponga de los recursos depositados como parte del pago de la indemnización, así como de que se encuentra en trámite el decreto correspondiente en la Secretaría de la Reforma Agraria, especificando el nombre del Núcleo Agrario, superficie a expropiar, y causa de utilidad pública.
- En el mismo escrito, se comprometerá a no presentar reclamación alguna, si el monto indemnizatorio decretado resultare menor al pago previo anticipado y si la indemnización decretada resultara mayor, deberá comprometerse a depositar la diferencia.
- Presentar copia de la conformidad del Núcleo Agrario, mediante Acta que contenga el acuerdo de Asamblea, o la conformidad de los afectados en lo individual, respecto del pago previo realizado en el FIFONAFE, así como copia del avalúo vigente de la superficie a afectar, expedido por INDAABIN.

11.- El Fideicomiso por conducto de la Dirección Administrativa y financiera, expedirá a las promoventes, como comprobante de pago anticipado, la ficha de depósito de Fondo común correspondiente, citando en el concepto la leyenda “Pago anticipado a la publicación del Decreto Expropiatorio”, y lo informará a la Dirección de Expropiaciones de la SRA.

12.- Una vez publicado el decreto expropiatorio, la Dirección Administrativa y Financiera, procederá a lo siguiente:

- a) En el caso de que el pago de la diferencia se efectúe durante la vigencia del avalúo, procederá a su registro como pago indemnizatorio efectuado en tiempo y forma ante el FIFONAFE. Si la promovente no depositara la diferencia, se registrará como “Pago Parcial” y se dará aviso a la Procuraduría Agraria.
- b) Si el monto indemnizatorio señalado en el decreto expropiatorio es igual al monto depositado previamente se procederá a su registro como pago indemnizatorio efectuado en tiempo y forma ante el FIFONAFE.